

## CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE PERSONAL

### CONSIDERACIONES

1. Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala: *“Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados”.*
2. Que, de acuerdo con los estudios previos suscrito por la Subdirectora de Administración y Seguimiento, se necesita contratar la ejecución del siguiente objeto: **“Prestar servicios profesionales jurídicos a la Subdirección de Administración y Seguimiento de la Unidad del Servicio Público de Empleo, relacionados con el trámite de autorización y/o modificación solicitados por los Prestadores; realizar apoyo jurídico en temas de monitoreo de la gestión y colocación de empleo.”**

Por lo anterior, la suscrita Secretaria General,

### CERTIFICA

Que de acuerdo con la revisión de la planta de personal de la Subdirección de Administración y Seguimiento efectuada por el grupo de Gestión y Desarrollo Talento Humano, y la justificación planteada en los estudios previos presentados por la Subdirectora, se requiriere adelantar la contratación de este profesional para el apoyo jurídico en las visitas de monitoreo. Adicionalmente, la Subdirección elabora informes de incumplimiento de las obligaciones asumidas por los prestadores que hacen parte de la Red de acuerdo con la normatividad vigente y a su vez poder reportar ante el Ministerio del Trabajo para su gestión. Igualmente, la dependencia elabora documentos jurídicos relacionados con los tramites de autorizaciones y/o modificaciones, por estas razones se requiere de un profesional para adelantarlas, tampoco se cuenta con personal suficiente, idóneo y con el conocimiento para asumir las actividades que la Subdirección requiere adelantar, especialmente apoyando los procesos administrativos y contractuales, así como en otras actividades requeridas por la entidad.

Se expide en Bogotá D.C, a los quince (15) días del mes de enero de 2025.



**ANA MARIA ALMARIO DRESZER**  
Secretaria General

Revisó: Juan Machuca Sanabria - Coordinador GGDTH

Karime Falla- S.G.

La presente certificación se expide en cumplimiento al Decreto 2209 de 1998, que establece: "Artículo 3º.- Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo. Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar"(...)



@servicio  
empleo



@SPE  
Colombia



Servicio Público  
de Empleo (SPE)

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO  
Carrera 7, No. 31-10, Pisos 13 y 14, Bogotá D.C.

[www.serviciodeempleo.gov.co](http://www.serviciodeempleo.gov.co)



@ServicioEmpleo

